



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **435** -2021-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

22 SEP. 2021

La Resolución Jefatural N° 207-2021-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio del 2021; y, el Informe Legal N° 340-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 21 de septiembre del 2021, el Informe N° 1219-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 21 de septiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2021-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio del 2021, se resolvió INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación contra los adjudicatarios JOSE OCON ROSADO y LEONARDA SEVER QUISPE DE OCON, conforme consta inscrito en el asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P01068565, del Registro de Predios del

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carrido Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha

22 SEP. 2021

Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; e incluir en el presente procedimiento administrativo, al actual titular registral **CARLOS ENRIQUE LOPEZ SORIA**, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: “1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: “(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”;

Que, a través del Informe Legal N° 340-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 21 de septiembre del 2021; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da cuenta que, al momento de solicitar la inscripción de la Resolución Jefatural N° 207-2021-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio del 2021, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ha motivado la Esquela de Observación con Numero de Titulo 2021-01861311, de fecha 15 de julio del 2021, en el que se señala que no se ha incluido en el procedimiento al titular o acreedor de la hipoteca inscrita en el Asiento N° 00004, de la Partida Registral P01068565, verificándose que efectivamente, el Asiento referido figura como Acreedor de la Hipoteca el **BANCO DE MATERIALES S.A.C. BANMAT S.A.C.**, inscrita el 29 de diciembre del 2010, consecuentemente corresponde incluirlo en el presente procedimiento, a fin que se pronuncie respecto a sus intereses en el mismo; razón por la cual se debe proceder a INTEGRAR en la referida resolución, al Acreedor mencionado; para lo cual la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo, con el Informe N° 1219-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 21 de septiembre del 2021, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 207-2021-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio del 2021, en su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación contra los adjudicatarios **JOSE OCON ROSADO y LEONARDA SEVER QUISPE DE OCON**, conforme consta inscrito en el asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P01068565, del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; e incluir en el presente procedimiento administrativo, al actual titular registral **CARLOS ENRIQUE LOPEZ SORIA**, y al **BANCO**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Carrido Millan
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. 1787 Fecha 22 SEP. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **435** -2021-GRC/GGR-OGP

DE MATERIALES S.A.C. BANMAT S.A.C., acreedor de la Hipoteca, inscrita en el Asiento N° 00004, con fecha 29 de diciembre del 2010;

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 207-2021-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural, a los administrados y acreedor, interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución y el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoika Cayro Miliani
JLFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1787

22 SEP. 2021